



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición

Número:

Referencia: HOM - EX-2024-79116089- -APN-REYS#ENACOM - CT:110475.240726140246.26

VISTO el Expediente EX-2024-79116089- -APN-REYS#ENACOM del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y modificatorias, se ratificó la creación del Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) y se aprobó su Reglamento.

Que en el expediente mencionado en el Visto de la presente, el recurrente ha solicitado la inscripción en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) de un equipo de telecomunicaciones y ha cumplimentado la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que el Informe vinculado a la solicitud realizada por el expediente señalado, indica que la presentación se ajusta a lo dispuesto en la resolución mencionada en el segundo considerando de la presente, conceptuando procedente conceder la inscripción solicitada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por RESOL-2017-1630-APN-ENACOM#MCO, de fecha 09 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Tipo de Equipo: GATEWAY

Marca: RAK

Modelo: RAK7268CV2

Nº de Registro: H-31174

Solicitante: DIKZA S.R.L.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que cada unidad, cuya inscripción se otorga por la presente Disposición, deberá identificarse conforme a las pautas mínimas obligatorias para el marcado de equipos, establecidas en la reglamentación específica vigente y las que eventualmente se dicten.

ARTÍCULO 3º.- Déjase establecido que la inscripción otorgada por el Artículo 1º tiene una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente Disposición, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no mediar la petición de renovación correspondiente, que deberá ser interpuesta dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I de la Resolución N° 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese y archívese.